

la financiación de proyectos para la investigación y aprovechamiento de sus recursos naturales, tanto en el plano nacional como en el regional:

4. *Pide* que en la ejecución de proyectos relativos a la investigación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de los países en desarrollo, se tomen disposiciones adecuadas para la formación apropiada de personal de contraparte en todos los niveles;

5. *Aprueba* la propuesta publicación del *Foro de Recursos Naturales*, dedicado a los problemas con que se tropieza en los países en desarrollo en la investigación y el aprovechamiento de sus recursos naturales.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1427 (XLVI). Recursos naturales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe preparado por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo titulado "Investigación, explotación y utilización racional de los recursos naturales de los países en desarrollo"³⁶,

1. *Señala* el informe y las recomendaciones contenidas en él³⁷ a la atención de los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y en especial de los gobiernos de los países en desarrollo, así como a la atención de las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes interesadas en la aplicación de la ciencia y la tecnología a la investigación, explotación y utilización de los recursos naturales;

2. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que se publique por separado el informe y para fomentar su máxima difusión y estudio;

3. *Invita* a las comisiones económicas regionales, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que presten toda clase de asistencia para que se difunda el informe y se tomen medidas a fin de hacer efectivas las recomendaciones contenidas en él;

4. *Invita* al Comité Asesor a que siga examinando las medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe y a que presente oportunamente al Consejo nuevos informes sobre otras medidas que deban tomarse para hacer más eficaces la investigación, explotación y utilización racional de los recursos naturales de los países en desarrollo.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1428 (XLVI). Sexto informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con reconocimiento del sexto informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo³⁸ y de la nota del Secretario General relativa al mismo³⁹,

³⁶ E/4608.

³⁷ Para una recapitulación de las principales recomendaciones, véase E/4608/Add.1.

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4611.

³⁹ E/4611/Add.2.

Tomando nota de los extractos sobre ciencia y tecnología⁴⁰ del informe del Comité del Programa y de la Coordinación,

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración adoptada por el Comité Asesor en su undécimo período de sesiones acerca del progreso que se está realizando en relación con el problema de las proteínas⁴¹;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional siga estudiando las observaciones del Comité Asesor⁴² sobre el informe del Secretario General referente a ciencia y tecnología marinas;

3. *Toma nota de que*, en conformidad con la resolución 2318 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General, el período del Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo ha sido dispuesto de manera que coincida con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Aprueba y transmite* a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones el informe sobre la marcha de los trabajos relativos al Plan de Acción Mundial⁴³;

5. *Advierte con satisfacción* que el Comité Asesor ha tomado medidas tendientes a lograr una estrecha coordinación entre sus trabajos y los planes que se están elaborando para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Pide además* al Comité Asesor que preste especial atención a las necesidades de los países en desarrollo en su estudio del tema "Investigación y diseño para el desarrollo industrial".

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1429 (XLVI). Disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado en consideración las opiniones del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo en cuanto a las disposiciones que habrán de tomarse en el futuro respecto del Comité Asesor⁴⁴,

Habiendo tomado en consideración asimismo el informe del Secretario General sobre las disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo⁴⁵,

Advirtiendo que las Naciones Unidas están llamadas a ocuparse cada vez más de la esfera de la ciencia y la tecnología y que conviene hacer hincapié en la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo,

Reconociendo que ninguno de los órganos existentes de las Naciones Unidas se ocupa exclusivamente de la cuestión particular de la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo,

⁴⁰ E/AC.6/L.399.

⁴¹ Véase E/4611/Add.2, párr. 2.

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4611, anexo VI.

⁴³ E/4644.

⁴⁴ E/4611/Add.1.

⁴⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, *Anexos*, tema 8 del programa, documento E/4633.

1. *Reconoce* que el Comité Asesor ha contribuido de manera notable al reconocimiento general del papel de la ciencia y la tecnología en el proceso de desarrollo;

2. *Decide* que se determinen definitivamente en el 47° período de sesiones del Consejo los futuros arreglos

institucionales en el marco del sistema de las Naciones Unidas concerniente a la esfera de la ciencia y la tecnología, inclusive la composición, la duración y las atribuciones del Comité Asesor.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1412 (XLVI). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1216 (XLII) de 1° de junio de 1967 en la que autorizó al Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁶ a examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

Teniendo en cuenta su resolución 1302 (XLIV) de 28 de mayo de 1968 por la que condenó las infracciones de derechos sindicales y el procesamiento ilegal de trabajadores sindicales en Sudáfrica como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de *apartheid*,

Recordando además que en su resolución 1302 (XLIV) pidió al Grupo Especial de Expertos, cuyo mandato había sido renovado en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁷ que siguiera examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales de la República de Sudáfrica, incluyendo las violaciones de los derechos sindicales por el régimen ilegal de Sudáfrica en Namibia, y que, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, realizara estudios análogos de las denegaciones y violaciones de derechos sindicales por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Observando que se siguen perpetrando violaciones de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el territorio ilegalmente ocupado de Namibia,

Profundamente preocupado por el hecho de que estas violaciones de derechos sindicales en los mencionados territorios son resultado directo de la política de *apartheid* y de discriminación racial del Gobierno racista de Sudáfrica y de los regímenes ilegales de Namibia y Rhodesia del Sur,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del Grupo Especial de Expertos y del informe del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo Especial de Expertos⁴⁹;

3. *Insta una vez más* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que se ajuste a las normas internacionales generalmente aceptadas sobre el derecho de libre asociación y a que dé cumplimiento inmediato a

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁴⁷ *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475) cap. XVIII.

⁴⁸ Véase E/4610, anexo.

⁴⁹ E/4646.

lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1302 (XLIV) del Consejo;

4. *Insta además* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que:

a) Abrogue la ley de instrucción de las juventudes de color (*Coloured Cadets Training Act*) de 1967;

b) Permita que los sindicalistas de todas las razas sin discriminación, pertenezcan o no a organizaciones registradas o no registradas en Sudáfrica, aprovechen las facilidades ofrecidas por los principales sindicatos internacionales relativas a la educación y otras formas de asistencia en la esfera sindical;

c) Facilite la investigación por el Grupo Especial de Expertos de las reclamaciones señaladas a la atención del Consejo por el Secretario General⁵⁰;

5. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por sus continuas violaciones de derechos sindicales en Namibia perpetradas mediante su ocupación ilegal del territorio;

6. *Pide* a la Asamblea General que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1302 (XLIV) del Consejo en Namibia, territorio bajo su directa jurisdicción ocupado ilegalmente en la actualidad por la República de Sudáfrica, y la abolición de la Asociación de Trabajadores Indígenas del África Sudoccidental (*South West Africa Native Labour Association* — SWANLA) y facilite el establecimiento de sindicatos libremente constituidos conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que declare expresamente aplicables a Namibia, territorio bajo administración directa de las Naciones Unidas, las normas internacionales sobre derechos sindicales que se hallan actualmente en vigor;

8. *Pide* al Secretario General que señale los párrafos 6 y 7 *supra* a la atención de los órganos respectivos de las Naciones Unidas;

9. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que intervenga inmediatamente en Rhodesia del Sur con el propósito de, entre otras cosas, impedir que se sigan perpetrando en Rhodesia del Sur violaciones de los derechos sindicales y devolver a los sindicatos locales sus derechos básicos a la libertad de asociación;

10. *Insta además* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a:

a) Abolir la ley de poderes de excepción de 1960 (*Emergency Powers Act*) dictada por el Gobierno del Reino Unido, las leyes de enmienda de los poderes de excepción (*Emergency Powers (Amendment) Acts*) de 1966, 1967 y 1968, el reglamento sobre poderes de excepción (mantenimiento del orden público) de 1968 (*Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations*) y demás normas dictadas para los sin-

⁵⁰ Véase E/4613.